



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Código de verificación: **15627070257257618c1cb0d9fe11c24192320cd251f99d68e1d75122c9b13cab**

Documento generado en 06/11/2020 03:55:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo 683-19 C-1

Ingresa el expediente con citatorios y aviso efectuado a la pasiva y tramite al oficio que decreto la medida cautelar (fl.59)

Obre en autos el trámite positivo del citatorio y aviso judicial de que trata el artículo 291 y 292 del CGP, que obra a fl.46 a 48 y 55 a 57, realizado al acreedor hipotecaria banco BBVA.

Por lo anterior para todos los efectos legales de lugar, téngase en cuenta que acreedor hipotecaria banco BBVA, se encuentra debidamente notificado dentro del presente asunto conforme al artículo 468 del CGP, quien vencido el termino dispuesto en el referido articulo guardó silencio.

La secretaria proceda al desglose de los folios 50 a 54 para ser anexado al expediente correspondiente conforme a las partes demandante y demandado allí indicadas como quiera que no corresponde a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d09d5257398269845210aa2bb28887fe900861a6498ad56d4af0bec87f76157**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia; 729-19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de emplazamiento (fl.26).

Se agrega al expediente la certificación del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, remitido a la dirección electrónica de la demandada con resultado negativo. (fl.24)

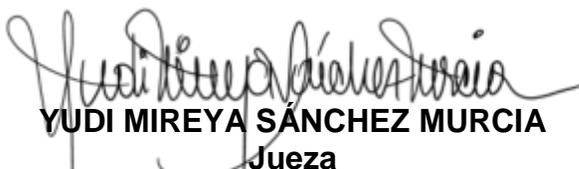
Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora vista a fl.24, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Ordenar el emplazamiento** del demandado LUZ NANCY MOLINA PULIDO. Secretaría proceda con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
2. Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62bd336da4f000d2def865ce77cb678723d5f07e3736e2d6bd199e13aabd1906



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Documento generado en 06/11/2020 02:35:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N°731 – 12

Ingresa el expediente con traslado del recurso de reposición en silencio (fl.331)

En efecto, el apoderado actor presenta escrito de reposición contra el proveído de fecha 14 de agosto de 2020, solicitando que se adicione o se complemente la decisión en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble dado en pago

Por lo anterior advierte el Despacho que el memorialista no ataca ninguna de las decisiones del 14 de agosto de 2020, lo que solicita es adicionar el auto referido para determinar si alguna de ellas es objeto de reponer o mantener.

Ahora en cuanto a la solicitud de la extinción de hipoteca, la misma se niega por improcedente, como quiera que para ello deberá iniciar las acciones judiciales en proceso diferente al de la referencia, dada la naturaleza de la pretensión; ahora si lo que pretende es la cancelación de la hipoteca, ésta es facultad autónoma de las partes que constituyeron la misma y son ellas quienes en uso de su derecho de disposición proceden con la cancelación del gravamen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Negar** la solicitud de extinción de hipoteca conforme a lo expuesto.
2. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy, **9 de noviembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17cac97c8a1f4aa0c7e2a6ede370da6f7128b50d89284adaf8c020e8a96daf95

Documento generado en 06/11/2020 02:35:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



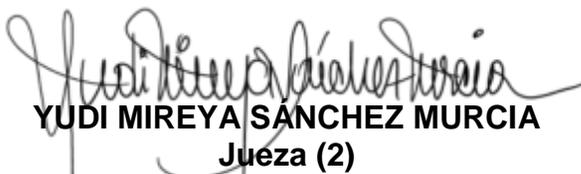
Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA: 788-19 C-2

Ingresas al despacho con respuesta de cautelar (20)

Se agrega al expediente y en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por a entidad BANCO CAJA SOCIAL (fL13), por medio de la cual informa de la aplicación de la medida cautelar ordenada por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7900e359b09d926bc859d711837158d06fb0cf619319d450afc4fd11263c41b8**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



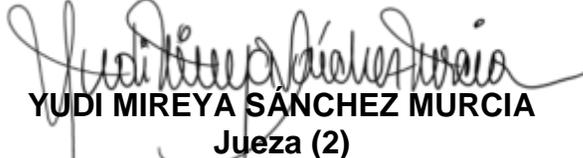
Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia; 788-19 C-1

Ingresa el expediente con liquidación del crédito de la parte actora (fl.36).

En efecto, una vez verificada la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl.34 a 35) téngase en cuenta que la misma no fue objetada por el demandado dentro del término de traslado; no obstante, el Despacho observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2019 como quiera que respecto del pagaré **No.35003470000874** por la suma de \$5.648.243 , los intereses se liquidaron a partir del 1/09/2019 y no desde la presentación de la demanda , esto es 17/10/2019, además deberá tenerse en cuenta la tasa de intereses nominal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicable para cada periodo liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa43ab75e5e12976c7957082501c81ea3bdfd95d8305f53d57c8597febcefbf8**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo 792-19 C-1

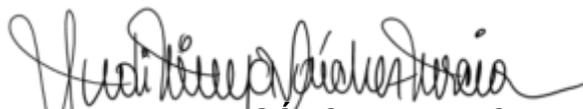
Ingresa el expediente con notificación personal del demandado conforme previsiones del Decreto 806 de 2020 (fl.29)

Se niega la solicitud de la parte actora vista a fl. 27, en virtud a que no se dan los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806/2020; tenga en cuenta el memorialista que no obra certificación del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica del demandado**, la que fue suministrada en el líbello de la demanda, y de los anexos para el traslado

Igualmente, el interesado no informo a la pasiva que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se EXHORTA a la parte actora para que proceda a realizar la debida notificación en los términos del artículo 291 y 292 de CPS o en su defecto artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Código de verificación: **bc09252a8ebb259f3274cf926e7ef813c66f11bbe835056edefe45c93cbd4099**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia 803-19 C-1

Ingresa el expediente con citatorios negativo y respuesta de entidad bancaria (fl.48)

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente la certificación del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, con resultado negativo, remitido a la dirección electrónica del demandado. (fl.39 a 47)

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 47 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28be5ef6f7f354dbcef6141d1299be28ad63a1081f26095bba88f2b4cf507398**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

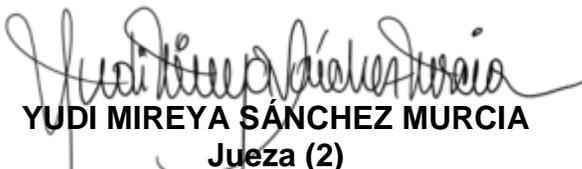


Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia 803-19 C-1

Se agrega al expediente y en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la entidad BBVA, BANCO CJA SOCIAL (fL43 a 46). Obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6886bfde3a4378c91e542cbca38cd96c4a98c8e37a069dc964cf5c697b41011a**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



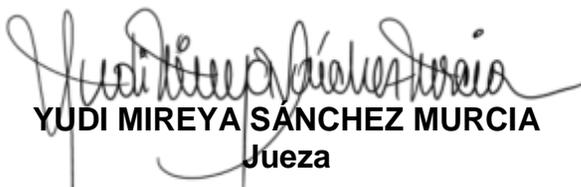
Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA; 804-18 C-1

Ingresa el expediente con sustitución de poder de la parte actora (fl.78)

En atención a la sustitución del poder que milita a fl.76, este Despacho **Reconoce** a la abogada YOLANDA STELLA CALEDRÓN VILLAMIZAR, como apoderada judicial sustituta del demandante FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c49cdcdc37d4bb9742d3accfb573923351f53c13e31bb3237f24f271fe4a5ab**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°807-17 – C-1

Ingresa el expediente con Registro Nacional de Emplazados en silencio 57(fl.49)

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de la demandada **YANET GARZÓN CARRIÓN** en medio escrito de amplia circulación (fl.49), así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.55 a 56), sin que dentro del término la demandada compareciera al proceso procede la designación de curador.

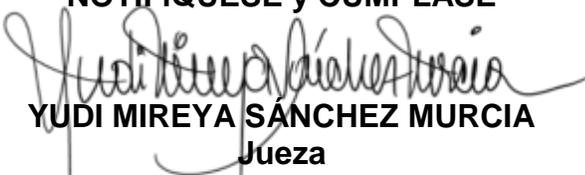
Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar como curador Ad litem de la demandada **YANET GARZÓN CARRIÓN**, al abogado **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO** con C.C.11.440.516 y T. P.223580 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en correo electrónico manuelmendeznorato@gmail.com
2. Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.
3. Por secretaria notifíquese la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



807-17

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4334fd4f4ee0b7297ffb15697695307a63d5a7a066b409a932842ea2bd98d3**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: 811-19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de emplazamiento y solicitud de registrar medida de embargo (fl.19).

Se agrega al expediente la certificación del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, con resultado negativo, remitido a la dirección del demandado. (fl.16 a.18)

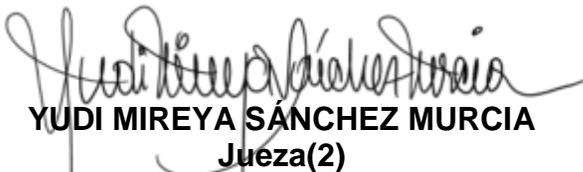
Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora vista a fl.17, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Ordenar el emplazamiento** del demandado ABEL SASTOQUE SASTOQUE. Secretaría proceda con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 2. Fenecido el término** sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f697dbb7a7b34caa52aa3b93734b5378c0638ac8a7d7e1beb55f398b5c4b5e**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: 811-19 C-2

En atención a la solicitud que antecede impetrada por la parte actora se ordena por secretaria, REMITIR el oficio de embargo de dineros a las direcciones electrónicas de las entidades bancarias informadas por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7506e4317b7891d301412e73b12df5afd0de70a1ea0c5e49521be6db90deef3c**

Documento generado en 06/11/2020 02:35:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo 823-17 C-2

Ingresa el expediente con Respuesta de cautelares (fl.18).

Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes la comunicación del juzgado promiscuo municipal de Vélez-Santander por medio del cual informa que no es procedente registrar el embargo solicitado, en atención a que el proceso radicado 2015-00051-00 adelantado por Claudia Patricia Roa Rodríguez contra Yerson Mauricio Meneses Duarte, se encuentra archivado por terminación por pago total de la obligación desde el 28 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cce8e7628b44d6d6721d4a238be28da4f0c3c89f4afef9db11a2e9c387dc317**
Documento generado en 06/11/2020 02:35:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	ESGAR MAURICIO VILLAMIL
RADICACIÓN	N°832-19 c-1

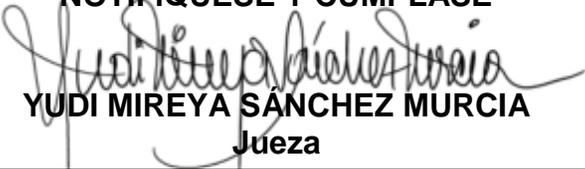
Ingresar el expediente con solicitud de secuestro, y ordenar seguir adelante con la ejecución, escrito de notificación por conducta concluyente con solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de cautela (fl.132)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de suspensión del proceso visible a fl.130, suscrito por las partes, se ajusta a los requisitos dispuestos en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, es del caso decretar la suspensión del presente proceso.

RESUELVE

1. Suspender el presente proceso por el término de veinticuatro (24) meses, suspensión que empezará a operar a partir de la ejecutoria del presente proveído.
2. Vencido el término anterior ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir de las demás solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70dd695bdafbd8d41071bb787833dd8617793dd1fe30b1b26fdf2a089e6e4f2

Documento generado en 06/11/2020 02:35:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA 833-19 C-1

Ingresa el expediente con citatorios y nueva dirección (fl.27 a 32)

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente la certificación del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, con resultado negativo, remitido a la dirección electrónica del demandado. (fl.15 a 26)

Atendiendo el escrito visible a fl.31, téngase en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificar el auto admisorio de la demanda, al demandado EDGAR HERNANDO HERNÁNDEZ ACOSTA, la calle 5 No.11-21 Colegio Manuela Ayala Gaitán del Municipio de Facatativá, en consecuencia, la parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c7e8eb865d8a8a24824571e0099598ff3048fbf9e072d8bc40c6945b98357**

Documento generado en 06/11/2020 02:30:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	JOSE ARCANGEL SILVA PEÑUELA
DEMANDADO:	SIQUIMA EXPRESS SAS
RADICACIÓN	N°855-19 c-1

Ingresar el expediente informando el vencimiento del término del auto anterior en silencio.

En efecto, vencido en silencio como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.) del día viernes once (11) de diciembre de 2020**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. ACTIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las siguientes documentales:

- Copia de la escritura pública No.1806 del 24 de agosto de 2001, contenida de los estatutos de la empresa
- Copia del derecho de petición radicada el 16 de diciembre de 2014, por medio del cual se solicitó la devolución de los dineros retenidos.
- Petición del 2 de marzo del 2017, solicitando información sobre los dineros descontados de los ahorros.



- Oficio No.012/17 del 8 de marzo de 2017, firmado por el gerente de la empresa, encontrando como soporte de la retención de acta No. 45 del 19 de diciembre de 2012.
- Copia de acta No. 45 del 19 de diciembre de 2012., en la cual se ordena el cobro del 100% al demandante y no lo señalado en los estatutos.
- Original del oficio No. GER046/219 del 7 de junio de 2019, remitiendo al actor el estado de cuenta sobre lo descontado de uno de sus vehículos (7.032.000)
- 2 copias de la compra de los nuevos vehículos NISSAN, que dan fe que fueron adquiridos dentro de los tiempos establecidos al efecto.
- Copia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y certificación original que corrige dicha acta.
- Certificado de tradición de los vehículos adquiridos para cumplir con la reposición.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- Original de las respuestas a los derechos de petición de fecha 22 de agosto de 2019,
- Copia de los dos contratos de afiliación de los vehículos SOP- 536 Y sxv-934, a la empresa demandada.

Los demás documentos relacionadas en el acápite de pruebas y aportados con la presentación de la demandada, se tienen en cuenta como anexos a la misma, de conformidad con el artículo 84 ibídem.

b. Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del Representante legal de la empresa demandada.

C. Testimoniales:

Por satisfacerse los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de los señores HERNANDO ALFONSO CASTO GAMBA JOSE IGNACIO ESPITIA GUZMAN Y JOSE ABELARDO CASTRO, quienes deberán comparecer a la vista pública, cuya citación estará a cargo de la demandante.

2.2. PASIVA

1. Documental:

Téngase como prueba las siguientes documentales:

- Los Relacionados en la contestación de la demanda (fl.117).

2. Interrogatorio de Parte:

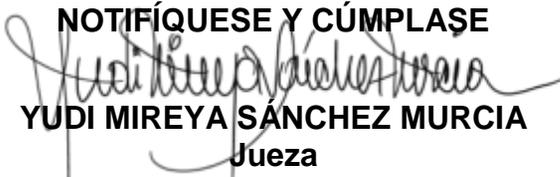
Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JOSE ARCANGEL SILVA PEÑUELA

3. Testimoniales:



Por satisfacerse los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de los señores MARIA DEL ROSARIO MORENO LAVERDE RICARDO SILVINA BOHORQUEZ VELANDIA LUIS EDUARDO RIOS BEJARANO, quienes deberán comparecer a la vista pública, cuya citación estará a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d09afdc9647e063f9ce2f2f0c669685f9cc50c35f8cdeed746cb3a003f285c**
Documento generado en 06/11/2020 02:30:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



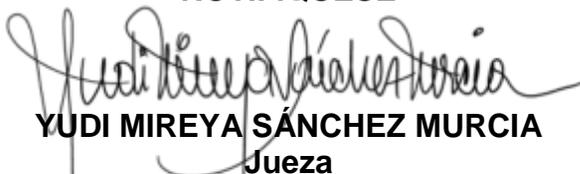
Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo 856-19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de autorizar cambio de correo electrónico para efectos de notificar el ejecutado (fl.11)

Atendiendo el escrito visible a fl.9, allegado por la parte actora téngase en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificar el auto admisorio de la demanda, al demandado MOISÉS BARBA SALAZAR, la dirección de correo electrónico barbamoncho4321@gmail.com en consecuencia, la parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0bf115e7070ef78fddb3530721ead70c354a8d3f765ca31b026303b638100a**

Documento generado en 06/11/2020 02:30:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia; 864-19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de emplazamiento (fl.217).

Se agrega al expediente la certificación del citatorio remitido a la dirección física de la demandada con resultado negativo. (fl.213 a 215)

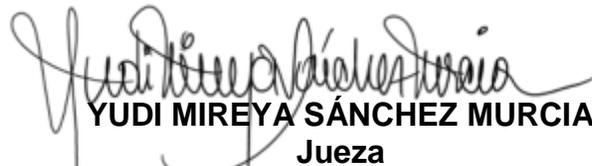
En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de la parte actora (fl.218), de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibidem, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Ordenar el emplazamiento** de la demandada **FLOR ALBA GALINDO HERNÁNDEZ**. Secretaría proceda con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
2. Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70985e07ce94f9216d3f59d23eda20a2cee3426c2b8bac7baa9d1f2d9ba79548**

Documento generado en 06/11/2020 02:31:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

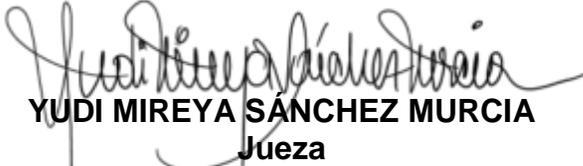
Referencia: Ejecutivo N°876-19 C-2

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de librar los oficios de embargo conforme artículo 11 del Decreto 806 de 2020 (fl.16)

En atención al informe secretarial que antecede y vista la solicitud de la parte demandada (fl.14) por ser procedente se ordena por secretaría remitir el oficio mediante el comunica la medida de embargo decretada por este Juzgado, a la dirección electrónica de las diferentes entidades bancarias informada por la parte actora.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc6a2b4726473ed835d27eee3f859af90ef280f8899375c95467666330e0414**

Documento generado en 06/11/2020 02:31:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

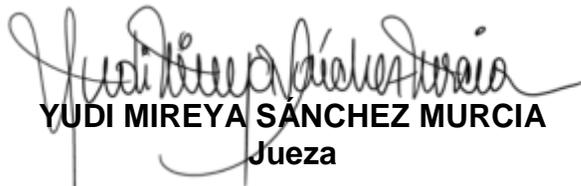
Referencia 887-19 C-1

Ingresar el expediente con citatorios negativos (fl.39)

El trámite del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, que obra a fl.32 a 38, no será tenido en cuenta por el Despacho como quiera que no corresponde a las partes demandante y demandado dentro de este trámite ejecutivo.

La Secretaría proceda al desglose de los referidos folios para ser anexados al expediente correspondiente, conforme a las partes allí indicadas demandante y demandado.

CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d470bec8c46a6df4c742a66c9d68a463afc2d5326c548e28b701ff71bd681cfe**
Documento generado en 06/11/2020 02:31:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

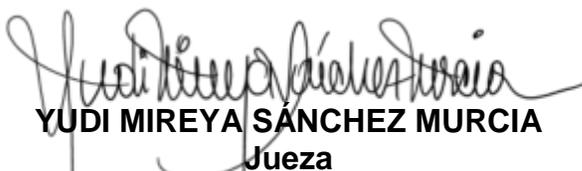
Referencia: Ejecutivo 488-19 C-1

Ingresa el expediente citatorio casual rehusado (fl.12)

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente la certificación del citatorio judicial de que trata **el artículo 291 del CGP**, con **resultado positivo**, remitido a la dirección física del demandado en virtud de la certificación de la empresa de correos "*causal de devolución rehusado/ se negó a recibir*" (fl.8 a 11).

Por lo anterior se EXHORTA a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, a la dirección del demandado.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80c7e677c0e2a4018aabee14ee8f8aae554432013ec0f06d96e40cf93f8a897**

Documento generado en 06/11/2020 02:33:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Sucesión N° 0488 – 20 C-1

Ingresan las diligencias para calificar precedentes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, que rechazó la demanda por falta de competencia mediante auto de 1 de septiembre del presente año.

Así las cosas, revisado el libelo se observa que el mismo adolece de requisitos que deberán ser subsanados, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

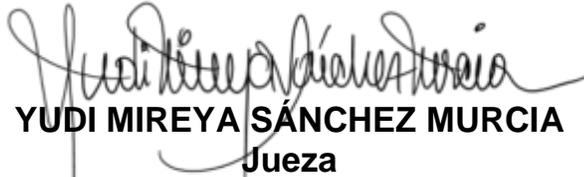
RESUELVE

1. **Inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Aclare y/o precise el nombre del heredero Luis Alberto en los hechos y pretensiones del libelo de la demanda. Nótese que este difiere de los documentos aportados para acreditar parentesco con la causante.
 - 1.2. Allegue nuevamente el registro civil de nacimiento del señor Jesús Alberto Velásquez Barrera de forma legible y clara. Nótese que el documento aportado resulta de difícil lectura dado la desvanecida tinta del documento aportado en copia digital.
 - 1.3. Allegue nuevamente el escrito de demanda de forma completa y legible. Nótese que al momento de la digitalización del documento este fue recortado en cada uno de los aparte iniciales, resultando incomprensible ciertos acápite del libelo.
 - 1.4. Aporte el inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia de la causante. – *numeral 5 artículo 489 ibídem* -
 - 1.5. Indique la dirección física y electrónica donde los herederos relacionados en la pretensión N° 2.2. del escrito de demanda, reciben notificaciones personales; ello a fin de realizar el requerimiento de que trata el artículo 492 del Estatuto Procesal.
 - 1.6. Indique la dirección física donde el heredero demandante recibe notificaciones judiciales. – *numeral 10 artículo 82 ídem* -
2. Reconocer personería al abogado **Manuel Fernando Vásquez Álvarez** como apoderado judicial de heredero demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



3. Intégrese la demanda en un solo escrito con la subsanación y entréguese en medio magnético, recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado podrá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf9a26c0735bbf08d0149ba10006eb712528861e93d408c251426b7d9512abd

Documento generado en 06/11/2020 02:33:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Restitución de inmueble N° 0489 – 20 C-1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Aclare y/o precise el hecho N° 1 del escrito de demanda. Tenga en cuenta que de la lectura simple del contrato de arrendamiento se observa que fungió como arrendador una persona distinta a la allí referida. Además deberá indicar sobre su fallecimiento. Se advierte, que son los hechos los que le sirven de fundamento a las pretensiones.
 - 1.2. Aclare y/o precise la manifestación realizada en el hecho N° 7 el libelo de la demanda, como quiera que no obra prueba sumaria de la titularidad de dominio de la demandante sobre el predio objeto de Litis.
2. **Reconocer** personería a la abogada **Blanca Emma Torres Pinilla** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Intégrese la demanda en un solo escrito con la subsanación y entréguese en medio magnético, recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado podrá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf7c613ef7f1bc5c66171133757ab32f9fd68d06b55627b1ce252458d771d39**

Documento generado en 06/11/2020 02:33:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



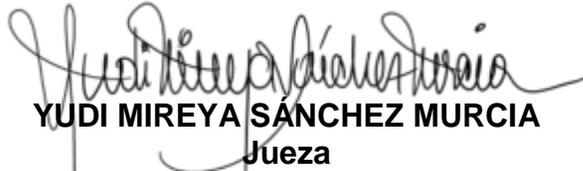
Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo **490-19**

Ingresar el expediente con poder (fl.25)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la sustitución del poder que milita a fl.22, este Despacho **Reconoce** personería jurídica a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada judicial sustituta del demandante BANCO DE OCCIDENTE, para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e574e97ef1bac1c8dbffc4fd3460965671ff613ef052101b9603e3fcf36890**

Documento generado en 06/11/2020 02:33:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

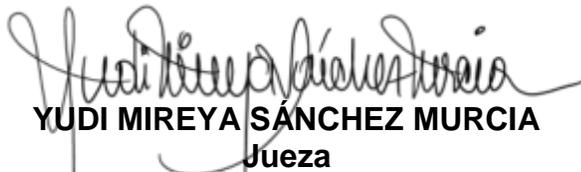
Referencia: Prueba Extra procesal – Interrogatorio de parte N° 0490 – 20 C-1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** Allegue el poder especial conferido por la señora Luz Myriam Velásquez para adelantar la acción. Nótese que el mismo no fue anexado, a pesar que el actor refiere aportar el mismo con la demanda.
 - 1.2.** Aclare y/o precise el nombre de la persona que se pretende citar como absolvente. Nótese que el mismo difiere en los diferentes párrafos del escrito de la solicitud.
 - 1.3.** Indique la dirección electrónica donde la solicitante recibe notificaciones personales. – numeral 10 artículo 82 ibídem –
 - 1.4.** Acredite sumariamente el envío por medio digital de la copia de la solicitud – excluyendo las preguntas del interrogatorio – a la absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -
 - 1.5.** Del mismo modo deberá proceder el solicitante acreditando sumariamente el envío por medio digital del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
- 2.** Intégrese la solicitud en un solo escrito con la subsanación y entréguese en medio magnético, recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado podrá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



490-20

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7c39e5a3046eb4f836b9fc374b35c9e7e795c18c46f975458164686de4acdd**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA DE REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS MARIO REYES AVELLANEDA y otra
RADICACIÓN No:	0491 - 2020

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar orden de pago** por la vía del proceso **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía** a favor de **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Yezid Emilio Rodríguez Juez** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 5700323002675161

- 1.1. 46663,3391 UVR equivalentes al 15 de septiembre de 2020 a \$12.813.286.²⁹ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación; más los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.20% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.2. 5571,1180 UVR equivalentes al 16 de septiembre de 2020 a \$1.533.502.⁶⁹ M/cte.**, correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 9 de abril de 2020 al 9 de septiembre de 2020 (fl. 84); más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 13.20% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$518.719.²¹ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2. Sobre costas procesales** se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. Decretar** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-110367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

- 4. Oficiar por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios virtuales



al trámite del oficio y el interesado acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

5. **Exhortar** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **Ordenar** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **Notifíquese** al extremo pasivo en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso¹. Téngase en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
8. **Reconocer** personería al abogado **Milton David Mendoza Londoño**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Es el **interesado** en la notificación quien debe elaborar el citatorio y aviso y **remitir** el mismo a través de servicio postal.



491-20

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddaeb4d4d5cececd0d0b999e73bebb0721a82bbba73d6eb56ab41a1cbe2d5d5**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Sucesión N° 0492 – 20 C-1

Ingresan las diligencias para calificar procedentes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, que rechazó la demanda por falta de competencia mediante auto de 16 de julio del presente año.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la precitada dependencia judicial, para que proceda con el envío físico de la demanda de la referencia, en tanto, la misma fue recibida mucho antes de las medidas tomadas en virtud de la emergencia sanitaria y los documentos originales se encuentra dentro de las diligencias que se encuentran en custodia de dicha oficina judicial. Por ahora, se proveerá con las copias digitalizadas de la actuación.

Así las cosas, revisado el libelo se observa que el mismo adolece de requisitos que deberán ser subsanados, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. Allegue el poder especial para actuar otorgado por los señores Johana Alexandra Collazos Garzón y Sebastián Collazos Garzón. Nótese que no obra documento alguno en el cual se observe el poder otorgado a la apoderada judicial para representar a los mismos.
- 1.2. Allegue los registros civiles de nacimiento de los señores Johana Alexandra Collazos Garzón y Sebastián Collazos Garzón. Véase que pese a que los precitados documentos son referidos dentro del acápite de pruebas, los mismos no fueron aportados con el libelo.
- 1.3. Allegue el registro civil de matrimonio entre el causante José Joaquín Collazos Martínez (q.e.p.d.) y Olga Isabel Fonseca Martínez. – numeral 4 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Valga decir que no se acreditó sumariamente que dicho documento se haya intentado solicitar directamente o a través del ejercicio del derecho de petición ante la entidad respectiva, sin obtener respuesta alguna. – Inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 ídem-

1.4. Allegue el registro civil de nacimiento del señor Mateo Collazos Fonseca. – numeral 8 artículo 489 íbidem-

Valga decir que no se acreditó sumariamente que dicho documento se haya intentado solicitar directamente o a través del ejercicio del derecho de petición ante la entidad respectiva, sin obtener respuesta alguna. – Inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 ídem-

1.5. Allegue el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y **compensaciones** que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las



pruebas que se tengan sobre ellos. Nótese que la apoderada judicial refiere que “*tiene conocimiento de la existencia de otros activos que se encuentran en cabeza de la cónyuge y por tanto pertenecen a la sociedad conyugal la cual habrá de liquidarse en el presente asunto*”, por tanto, deberá incluirse los mismos dentro del inventario de bienes que se realice para el efecto, tal como lo prevé el numeral 5° del artículo 489 ejúsdem.

2. Reconocer personería a la abogada **Liliana del Socorro Hoyos Giraldo** como apoderada judicial de heredero Edgar Mauricio Collazos Garzón, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Intégrese la demanda en un solo escrito con la subsanación y entréguese en medio magnético, recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado podrá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. **Oficiar** al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, para que proceda con el envío físico de la demanda de la referencia, en tanto, la misma fue recibida mucho antes de las medidas tomadas en virtud de la emergencia sanitaria y los documentos originales objeto de Litis se encuentra dentro de las diligencias que se encuentran en custodia de la precitada oficina judicial. **Secretaría** proceda electrónicamente y al oficio que se libre asígnese el código hash que corresponda.

Parágrafo. Una vez allegadas las diligencias cotéjense con los archivos digitales y rotúlese el expediente, como digitalizado para efectos del control del despacho. Déjense las constancias que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3814734a8ab5a3c2e95011e25a2a6aea8f1d1718c76b0f091df454f28383d29**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N° 0493 – 20 C-1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Aclare y/o precise quien de los abogados ejercerá la representación judicial de forma principal y quién será suplente. Nótese que en el libelo introductorio de la demanda refiere a dos abogados distintos, sin embargo, no es dable actuar de manera simultánea dos apoderados de una misma parte. – inciso 3° artículo 75 ibídem –
 - 1.2. Excluya las pretensiones N° 21 y 22 del libelo de la demanda. Tenga en cuenta que la cuota de administración del mes de septiembre de 2020 no se había hecho exigible al momento de la presentación de la demanda.
 - 1.3. Aclare y/o precise cuál es el lugar del domicilio de la demandada. Nótese que en el poder refiere una municipalidad diferente a la narrada dentro del acápite introductorio del escrito de demanda.
 - 1.4. Indique cual es la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante recibe notificaciones judiciales – numeral 10 artículo 82 ibídem –
2. Intégrese la demanda en un solo escrito con la subsanación y entréguese en medio magnético, recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado podrá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



493-20

Firmado Por:

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fc09e0e1ec8f09af06cc286209bd5db7452d87f7d3da7e1c4a7606751b9f5e**
Documento generado en 06/11/2020 02:34:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMÚN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARÍA YOLANDA GÓMEZ CARO
DEMANDADOS:	OSCAR JAVIER NIETO ROMERO
RADICACIÓN No:	0494 - 2020

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Admitir** el anterior proceso de **venta de la cosa común** de mínima cuantía instaurado por **María Yolanda Gómez Caro** contra **Oscar Javier Nieto Romero**.
2. **Tramítese** por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **Córrase** traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 ibídem.
4. **Ordenar** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-92766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. **Oficiar por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio y el interesado acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.
6. **Notifíquese** al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem¹.
7. **Reconocer** personería al abogado **Manuel Arturo Méndez Norato** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

¹ Es el **interesado** en la notificación quien debe elaborar el citatorio y aviso y **remitir** el mismo a través de servicio postal.



494-20

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9601a692cdfb648fd4c698c56bcd03a02d6069bb9c2e424366bc918838eb23**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SHARIM JESNETH PINZÓN DÍAZ
DEMANDADO:	GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SÁENZ
RADICACIÓN No:	0495 - 2020

Ingresar el proceso para proveer sobre el mandamiento de pago

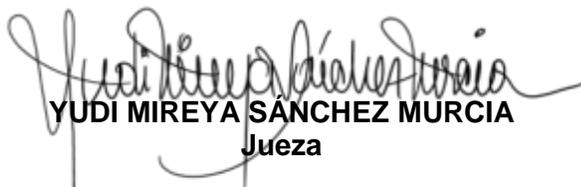
Ahora, lo procedente sería proceder con la calificación de la demanda, no obstante, estando el proceso al despacho, mediante memorial del 6 de octubre de la actualidad¹ la demandante pone en conocimiento que se llegó a un acuerdo conciliatorio respecto de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución, razón por la cual no es necesario continuar con el trámite procesal, en consecuencia, solicitó el retiro de la demanda y el archivo de las diligencias, en tanto no se ha notificado a ninguna de las partes.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Aceptar el retiro** de la presente demanda.
2. **Ordenar** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. En firme el presente proveído, y como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, **secretaría** proceda con la devolución de la misma a **la dirección electrónica anunciada por la activa**. Déjense las constancias respectivas.
4. Para efectos estadísticos **descárguese** el proceso de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Fl. 7 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



495-20

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372dee8b9379fd9549009427ba99f501e50e021d3cea323736b0ad35a9e23043**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

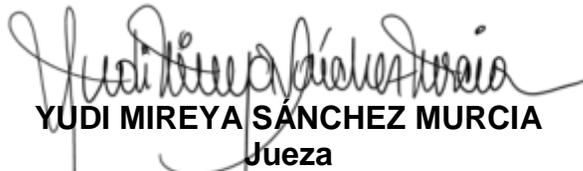
Referencia: Verbal 532-19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de emplazamiento conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (fl.89)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al escrito que milita a fl. 87, se ordena la inclusión de los demandados aquí emplazados herederos indeterminados del señor Julio Cesar Osorio(QEPD), en el Registro de Personas Emplazadas.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f2b287b26701f66ef6dcae9fb25e0540cacd6367e9e3d92cc4f635b3b51c20**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°536-19 – C-1

Ingresa el expediente con Registro Nacional de Emplazados en silencio y solicitud de nombrar curador ad litem (fl.49)

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento del demandado **SOFOCLES ANDRES CHAPARRO LÓPEZ** en medio escrito de amplia circulación (fl.42), así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.45 a 46), sin que dentro del término la demandada compareciera al proceso procede designarle curador.

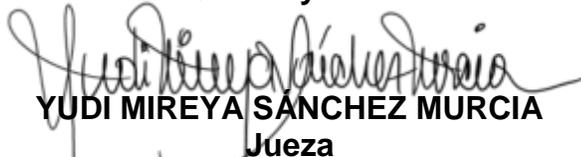
Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”*

Por o anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar como curador Ad litem del demandado **SOFOCLES ANDRES CHAPARRO LÓPEZ**, al abogado **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS** con C. C.1.010.196.478 y T. P.237686 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en correo electrónico vercoabogados@gmail.com
2. Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.
3. Por secretaria notifíquese la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



536-19 c1

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b230c402d94c6c8cedf1c565c8707fd2e2891b0ce5932c74499b058a2f554f95**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



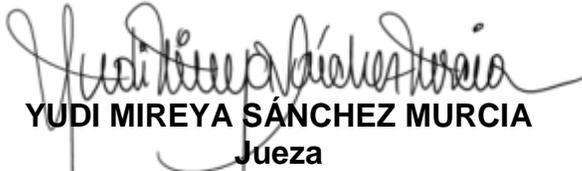
Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: 543-17 C-1

Ingresa el expediente con sustitución de poder de la parte actora (fl.105)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la sustitución del poder que milita a fl.103, este Despacho **Reconoce** a la abogada YOLANDA STELLA CALEDRÓN VILLAMIZAR, como apoderada judicial sustituta del demandante FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f779f8e982badd85b1244b67f822186a3dff8d5efd481c4572f5f89867ed546**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE:	PEDRO IGNACIO SÁNCHEZ SARMIENTO
DEMANDADO:	NUBIA JANNETH LÓPEZ AREVALO OLGA LUCIA LÓPEZ AREVALO
RADICACIÓN	N°550-19

Ingresar el expediente vencido el término del auto anterior, en silencio(fl.73).

Constatado que se encuentra debidamente ejecutoriado el proveído anterior se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, el Juzgado,

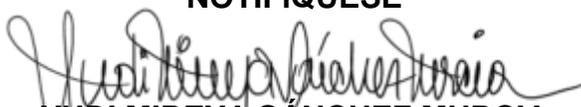
RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **dos de la tarde (2:00 p.m.) del día viernes 4 de diciembre de 2020** para llevar a cabo la audiencia de que trata que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

Parágrafo 1. La asistencia de las partes y de sus apoderados judiciales, se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente. Por **secretaría** se harán las coordinaciones del caso.

2. Téngase en cuenta las pruebas decretadas en providencia del 1 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy. **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa7e473df0b61d7477c90f667436def1a9f4b1960e7f571c3b3e51b5975ebe**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Verbal N°561 – 19

Ingresa el expediente con cotejo del aviso efectuado a la pasiva (fl.153).

El certificado de entrega, expedida por la empresa de correos certificado (fl.181), no será tenido en cuenta por el Despacho, en virtud que no se aportó el citatorio correspondiente debidamente cotejado conforme con el artículo 291 del CGP, (fl.181)

Por lo anterior es menester **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de fecha 4 de julio de 2020 y notifique a la pasiva de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed3599a53e5a596064d14f90a59ead938c212ffe07fb4090bd33fd86da15f11**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°564-18 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de retirar y cobrar títulos judiciales (fl.38).

Vista a constancia secretarial que antecede y en virtud del documento con nota de autenticación visible a fl.36 de esta encuadernación signado por la demandante CLAUDIA PATRICIA GUEVARA CADENA, por secretaría elabórese y entréguese el oficio de orden de pago de títulos judiciales a la persona autorizada por la aquí demandante, MARCO ANTONIO CADENA MALDONADO .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ba6dfdf9724696e6517ea0460154a8915c92bbb9478a17195fc62997c80e19**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

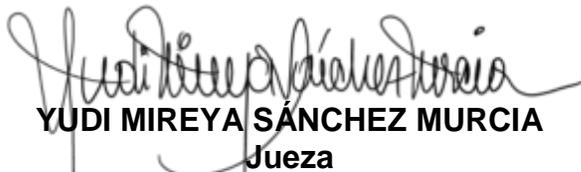
Referencia: Ejecutivo N°594– 18 C-1

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá para la conversión de títulos judiciales y con informe de títulos dentro de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud impetrada por las aquí demandadas, se ordena oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, para que informen de la existencia de títulos de depósito judicial en la cuenta del Banco Agrario e Colombia de ese Juzgado y a favor de las presentes diligencias con radicado No.594-18 demandante SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN y demandadas MARYINA PINTO FONSECA y DEICIS MILAGRO PUSHAINA y en caso de ser afirmativo procedan a la conversión de los mismos a favor de las presentes diligencias.

Por Secretaría procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Código de verificación: **0ff0a2d13126d2d9b38a802b932dd963bdc7c9e197553e0a6e731c7ac5ff6a80**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: 600-19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de emplazamiento (fl.52).

Se agrega al expediente la certificación del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, con resultado negativo, remitido a la dirección electrónica del demandado. (fl.49 a 50)

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora vista a fl.51, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Ordenar el emplazamiento** del demandado RAUL ANTONIO AVILA APERADOR. Secretaría proceda con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 2. Fenecido el término** sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb737b19886a300d627fe0ed85b7f7093f9ed140316fea0e858bb4332f91b484**
Documento generado en 06/11/2020 02:34:37 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



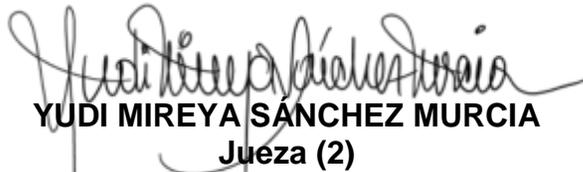
Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA; 600-19 C-2

Ingresa al despacho con respuesta de cautelar (20)

Se agrega al expediente y en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por a entidad BANCO CAJA SOCIAL (FL19 A 20), por medio de la cual informa de la aplicación de la medida cautelar ordenada por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d51b923c87962170c48bbe97d49331d9a2cdf375b3c0be84c884aaebb7155**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N° 614-18 C-1

Ingresa el expediente con informe del pagador informando terminación de vínculo laboral (fl.12)

En virtud del informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio que antecede proveniente del pagador YANBAL DE COLOMBIA SASA, por medio del cual informa la terminación del vínculo laboral con la demandada y el acatamiento a la orden de embargo comunicada por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3bdb0c0a8f83b9e4744873c642396524b4d2b09ef2cb4b5e0c86acfab11637**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°639– 19 C-1

Ingresa el expediente al Despacho con memorial informando abono efectuado por la pasiva (fl.11)

Visto el informe secretarial que antecede, el abono por valor de \$1.000.000 realizado por la parte ejecutada e informado por la apoderada de la parte actora, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 47 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518dcd37608743e7c37efc91ba1357acfe564986881d6936306edec1e59091d2**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



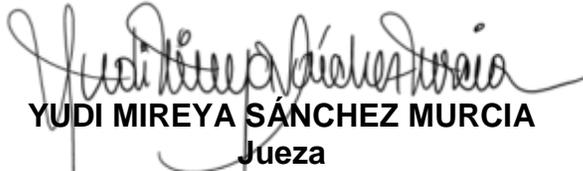
Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA; 642-18-17 C-1

Ingresa el expediente con sustitución de poder de la parte actora (fl.106 a108)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la sustitución del poder que milita a fl.104, este Despacho **Reconoce** a la abogada YOLANDA STELLA CALEDRÓN VILLAMIZAR, como apoderada judicial sustituta del demandante FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cc71c0c28a7a35d1b265fc3273c92cb6383412dea2683dbb04ef628e5f425e**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N° 655-18 C-1

Ingresa el expediente con escrito del curador ad litem de no aceptación del cargo. (fl.33)

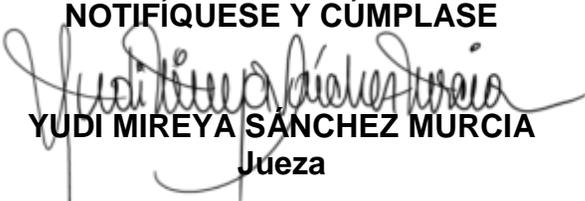
En atención a la justificación¹ presentada por el abogado designado en proveído de fecha 12 de marzo de 2020, respecto de la imposibilidad de aceptar el cargo de Curador Ad Litem, el Despacho,

RESUELVE

- 1 Relevar** al abogada **RONALD MAURICIO TOCASUCHE GÓMEZ**, del cargo de Curador Ad Litem nombrado en proveído de 12 de marzo de 2020.
- Designar como Curador *Ad-Litem*, a la abogada **PAULA EMILIA CUBILLOS GONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.947.282 de Facatativá -Cundinamarca y Tarjeta Profesional No.237.790 del C. S. de la J. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, por Secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama*-vía e-mail: paulacugo@gmail.com, informándole a la designada que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JAVIER ORTÍZ SILVA
RADICACIÓN	N°665-2016 C1

Ingresas el expediente vencido el término del auto anterior, en silencio(fl.161).

Constatado que se encuentra debidamente ejecutoriado el proveído anterior se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, el Juzgado,

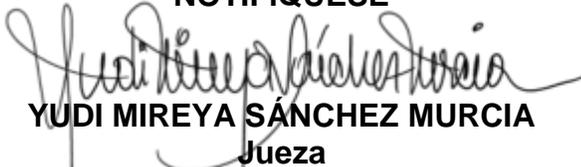
RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del viernes once (11) de diciembre de 2020** para llevar a cabo la audiencia de que trata que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

Parágrafo 1. La asistencia de las partes y de sus apoderados judiciales, se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente. Por **secretaría** se harán las coordinaciones del caso.

2. Téngase en cuenta las pruebas decretadas en providencia del 1 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy, **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba78716d90f4b8a3b53a3cd837550a65d0f529f365fb1c2e22f8486921243d2a**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia 667-19 C-1

Ingresas el expediente con nueva dirección (fl.53)

En atención al informe secretarial visible a fl.53 y atendiendo el escrito visible a fl. 50, téngase en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada OLGA GONZALEZ MORENO, la calle 7 No.1ª -91 Local 14 Centro Comercia Casa Blanca en Madrid CUNDINAMARCA, en consecuencia, la parte actora proceda de conformidad e integre la totalidad del contradictorio.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f221f65640457c51045dfe302031e93bfd95afb2681d4e6d8a26f2abd7aee2**

Documento generado en 06/11/2020 02:34:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°898-18 – C-3

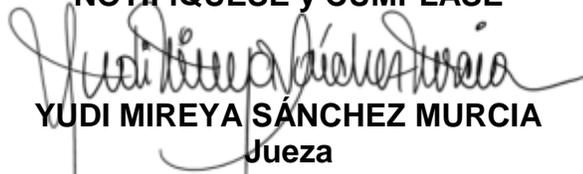
Ingresa el expediente con Registro Nacional de Emplazados en silencio (fl.21)

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de los **DEUDORES QUE TENGAN TITULO DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR** en medio escrito de amplia circulación (fl.17), así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.19 a 20), cumplido el requisito del artículo 436, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 6 de junio de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de \$50.000.000.º M/cte.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal b)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5908d49c7e382a0ba12665edd5960a08bbee297c6f73c67cef58d802bca48973**

Documento generado en 06/11/2020 02:31:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: 930-18 C-1

Ingresa el expediente con sustitución de poder pago de certificado de tradición y libertad y solicitud de parte (fl.106 a 108)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la sustitución del poder que milita a fl.99, este Despacho **Reconoce** a la abogada YOLANDA STELLA CALEDRÓN VILLAMIZAR, como apoderada judicial sustituta del demandante FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, para los efectos del poder de sustitución.

Agréguese al expediente la constancia de pago de los derechos de inscripción de documentos del oficio No.0545, ante la ORIP, visible a fls.101 a105. Obre en el expediente.

Por lo anterior se niega la solicitud de la apoderada de la parte demandada (fl.107), por el cumplimiento de lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4589c984b1fdf25d324fa719b9e500af1127892ffc55cf6cebdbf4ea9e31cc9b**

Documento generado en 06/11/2020 02:31:12 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



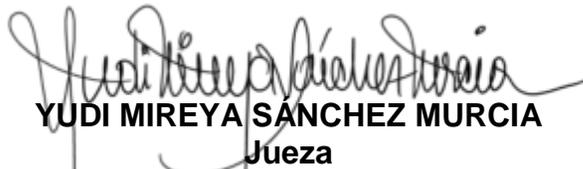
Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA 970-19 C-1

Ingresa el expediente con citatorio negativo (fl.25)

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente la certificación del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, con resultado negativo, remitido a la dirección física de la demandada. (fl.22 a 24)

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4849f714a34c988f04caaf98b8c0087c52af1d33889891773655d7f136ed0ebd**

Documento generado en 06/11/2020 02:31:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo; 972-19 C-1

Ingresa el expediente con citatorio negativo y solicitud de emplazamiento (fl.52).

Se agrega al expediente la certificación del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, con resultado negativo, remitido a la dirección física del demandado. (fl.21 a 22)

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora vista a fl.23, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Ordenar el emplazamiento** del demandado HECTOR MANUEL CASTAÑEDA FORERO. Secretaría proceda con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
2. Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55edded018fc2d3c5a72e6739919cdc1d8c860d757e2848d44180e72459fd8ac

Documento generado en 06/11/2020 02:31:18 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

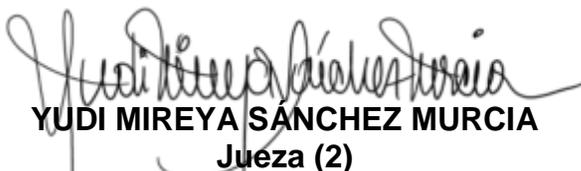
Referencia: Ejecutivo N°985-19

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la certificación del citatorio remitido a la dirección física de la demandada con resultado negativo. (fl.102-105).

Obre en el expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada FANNY JANETH MORA PARDO con resultado positivo (fl.110 a 112) a la dirección electrónica que reposa en el escrito de demanda.

Se exhorta a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación del aviso judicial a la pasiva de que trata el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744f8dcba2ab9a9a4a6ee512e42123c4bd68c3f333865b96448386bf529fe183**

Documento generado en 06/11/2020 02:31:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°985-19

Ingresar el expediente con respuesta de la ORIP (fl.101) y citatorios del art. 291 (fl.102 a112)

Acreditado como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula **156-130697**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá (**fl.100**), se dispondrá lo relativo con esta previo las siguientes precisiones.

Los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, determinan que los alcaldes y demás funcionarios de policía, podrán ser comisionados dentro de su jurisdicción territorial, para que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, siempre que estas no conlleven la recepción o práctica de pruebas.

Así las cosas, sin obviar la exclusión para la práctica de estas diligencias, contenida en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que solo hace mención a los inspectores de policía, se comisionará al Alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que en lo sucesivo, proceda con la práctica de las diligencias que conlleven inmersa la materialización de una medida cautelar o la entrega de un bien.

Lo anterior ciñéndose a la literalidad del artículo 13 del Código General del Proceso, en punto a que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley; lo que se traduce en que el citado parágrafo no derogó expresa, ni tácitamente el contenido del artículo 38 de la norma adjetiva civil, por tanto, no excluyó de las autoridades competentes para asumir las comisiones judiciales, al Alcalde ni a los demás funcionarios de policía.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **156-130697**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad de la parte demandada

2. COMISIONAR al señor alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.1. Designar en el cargo de secuestre a **APOYO JUDICIAL SAS** identificado con nit.900905867-8, quien se puede notificar en la dirección Diagonal 77 B NO.123 A-85 Casa 34 de Bogotá Tel.3193654348 apoyojudicialsas@gmail.com. El comisionado deberá notificar al secuestre de



su nombramiento y darle posesión. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

2.2. Instar a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.

3. Imponer la carga del trámite de los oficios y el comisorio a la parte actora, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45387da517f07f38ef8412d12fad65819f7281b683619755d1672fa36957fa7**
Documento generado en 06/11/2020 02:31:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	ROSALIA HERNÁNDEZ PUENTES
RADICACIÓN	N°991-2019 c-1

Ingresó el expediente con notificación personal del demandado y respuesta de entidad bancaria (fl.22).

En efecto, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que la demandada **ROSALIA HERNÁNDEZ PUENTES**, se notificó del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020, personalmente de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, quien durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

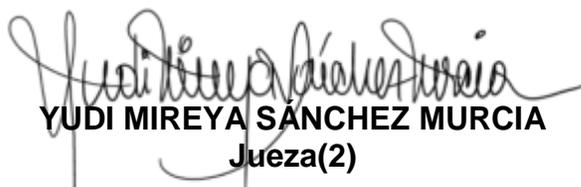
Así las cosas, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 3 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de \$1.200.000.º M/cte.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza(2)

¹ Fl. 13 a 20

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal b)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

991-19 c1

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b750ecdaf3509ebebe0232bfc07b4492b4126a219b5741a4b831620ebb1f5a15**
Documento generado en 06/11/2020 02:31:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

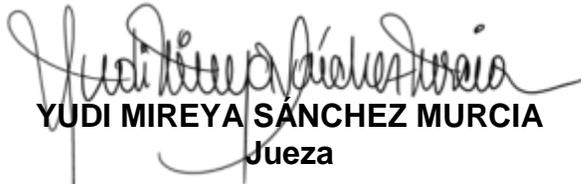


Facatativá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°991-19 C-2

Obre en autos y póngase en conocimiento de la activa, las comunicaciones que anteceden proveniente de BANCOLOMBIA S.A. (fl.5).

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 47** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **9 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273eeb15b2afc5a369c4e4dcda503db3cc61e0d6712631cfbdb01c6db80e40e4**

Documento generado en 06/11/2020 02:31:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>